



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**  
**Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, Veinticuatro (24) de Septiembre de 2021

**SENTENCIA Nro 162**

**Expediente No:** 19001-33-33-006-2016-00223 -00  
**Demandante:** MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS  
**Demandado:** NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL  
**Medio De Control:** REPARACIÓN DIRECTA

**I ANTECEDENTES**

Los señores MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA; WILLIAM MONTENEGRO IBARRA; MARÍA FERNANDA ÁNGULO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. ; DIANA YANETH GAVIRIA QUINTERO actuando en nombre propio y en representación de sus hijos NATI MILENI MONTENEGRO GAVIRIA, MARIA FERNANDA ANGULO VARGAS, JAVIER ENRIQUE MONTENEGRO ÁNGULO, BRAYAN ESTIBEN MONTENEGRO CAICEDO y GERLY DAMIAN MONTENEGRO MARQUEZ, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, solicitan se declare la responsabilidad administrativa y civil por los perjuicios materiales e inmateriales, causados a los actores, por los hechos acaecidos los días 3 y 4 de agosto de 2015.

**1.1. Hechos**

Señala que el señor MILTÓN JAVIER MONTENEGRO IBARRA, prestó sus servicios al Ejército Nacional, con distinciones por su compromiso profesional e institucional.

Luego de 20 años, 2 meses y 17 días, de prestar servicio al Ejército Nacional, en el mes de mayo de 2015, el Ministerio de Defensa Nacional – Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante Resolución No. 3684, le reconoció y pagó la asignación de retiro al Soldado Profesional MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA.

Indica que se desempeñó como conductor afiliado a la empresa SOTRACAUCA S.A., adquiriendo en propiedad una buseta para transporte público, vehículo identificado mediante placas TJA 477 y número interno 1960, para sustentar y cubrir las necesidades propias de su grupo familiar,

Expediente No: 19001-33-33-006-2016-00223 -00  
Demandante: MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS  
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL  
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

y que a falta de oportunidades laborales vinculó a su hermano WILLIAM MONTENEGRO IBARRA mediante contrato de prestación de servicios con una asignación mensual de \$1.550.000, como administrador y conductor del mismo.

Refiere que sus poderdantes los días domingos solían reunirse con sus padres y abuelos, quienes se encuentran radicados en el corregimiento La Lomita, municipio de Balboa, Cauca, con el fin de compartir momentos en familia.

Menciona que el 4 de agosto de 2015, el Subintendente GRANADOS CALDERON FREDY, Comandante del Grupo tránsito Urbano de Piendamó, Cauca, informó ante el Secretario de Tránsito de la misma municipalidad DANIEL FERNANDO GARCÍA PENAGOS, las problemáticas que se presentan en ese municipio con relación al transporte informal de buses de diferentes empresas que abandonan las rutas desde Popayán con diferentes destinos y que nuevamente se regresan de Piendamó.

De esta manera, consideran los demandante que el señor Subintendente GRANADOS CALDERON FREDY informó de manera irresponsable sobre hechos y circunstancias fuera de la realidad, poniendo en riesgo la integridad de los demandantes, frene a la situación presentada el día 03 de agosto del año 2015 en la cual se tachó a los señores a los señores WILLIAM MONTENEGRO IBARRA y MILTÓN MONTENEGRO IBARRA, de ser integrantes de las FARC, y que en razón a ello iban a proceder a matarlo presuntamente por un familiar que está incorporado en la guerrilla. Igualmente, refiere que el Subintendente de la Policía procedió a realizar comparendos por conductas que considera inexplicables e irracionales y realizó manifestaciones que la comunidad del municipio viene siendo víctima de amenazas de muerte por el conductor y su hermano propietario del vehículo.

Señala que, por las anteriores manifestaciones a cargo del Subintendente del Grupo Tránsito Urbano de Piendamó, la parte actora ha sufrido amenazas de muerte por personas pertenecientes a grupos al margen de la ley, y que por tal motivo procedieron a poner en conocimiento ante la Fiscalía General de la Nación el día 24 de agosto de 2015, sobre los hechos ocurridos el día 3 de agosto del mismo año, en relación al comunicado o escrito presentado por el Subintendente.

Por lo tanto, considera que se vio afectada su integridad personal, honra, buen nombre y vida en relación familiar, igualmente, refiere la parte actora que se vio afectada en su intimidad familiar al no poder transitar libremente ante las amenazas por grupos al margen de la ley.

De los hechos mencionados, indica que se pusieron en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación que informó que la denuncia en contra del Subintendente del Grupo Tránsito Urbano de Piendamó se remitió a la Oficina de Control Disciplinario del Departamento del Cauca.

Expediente No:	19001-33-33-006-2016-00223 -00
Demandante:	MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	REPARACIÓN DIRECTA

## **1.2. Actuaciones Surtidas**

La demanda fue presentada el 25 de mayo de 2016 (fl. 96), el Tribunal Administrativo del Cauca el 27 de junio de 2016 declaró la falta de competencia y ordenó remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Popayán (fl. 98-99), la cual se radicó en el despacho el 11 de julio de 2016 (fl. 101), mediante auto de trámite No. 1361 del 8 de noviembre de 2016, se inadmitió la demanda y luego de ser corregida, mediante auto interlocutorio No. 078 del 26 de enero de 2017, se admitió la demanda (fl. 172-173). El 15 de mayo de 2019, se llevó a cabo la audiencia inicial (fl. 236-239), la audiencia de pruebas se llevó a cabo los días 23 de octubre de 2019 (fl. 245) y 7 de abril de 2021 (fl. 40 Exp. Electrónico), diligencia en la que se concedió a las partes el término para presentar sus alegatos de conclusión.

## **1.3. Pronunciamiento De La Entidad Demandada Nación Ministerio De Defensa Policía Nacional**

A través de apoderada judicial contestó la demanda en los siguientes términos:

Señala que no existe prueba que dé certeza de la afiliación del vehículo de placas TJA 477, con la empresa Sotracauca S.A., así como tampoco de la propiedad del vehículo frente al demandante.

Refiere que de acuerdo al informe de novedad Nro. 007 DECAU-SETRA.29 del 4 de agosto de 2015, el vehículo que conducía el señor WILLIAM MONTENEGRO IBARRA, siendo las 09:30, parqueó el vehículo tipo buseta obstaculizando el paso de otros automotores, por lo que se realiza la solicitud de documentación obteniendo el Subintendente GRANADOS FREDY, negación frente al requerimiento, sumado al maltrato verbal. Igualmente señala que los señores MONTENEGRO y MILTON JAVIER, amenazaron de muerte al señor Subintendente y al Agente de Tránsito DAVID ALEJANDRO JOJOA MUÑOZ, amenazas en las que se relacionó a la guerrilla, razón por la cual el Agente de Tránsito denunció dichas amenazas de muerte.

Por otra parte, refiere que no hay prueba alguna de las amenazas de las que dice el actor ha sido objeto por parte de grupos ilegales al margen de la ley, ya que las denuncias penales que reposan dentro del expediente versan sobre el delito de calumnia contemplado en el artículo 221 del C.P., denuncias que fueron entabladas los días 12 y 24 de agosto de 2015, por lo que no reposa prueba alguna que acrediten las amenazas.

Indica que el Subintendente se encontraba cumpliendo con la actividad de policía encomendada para salvaguardar la honra y los bienes de la ciudadanía.

De esta manera, considera que es necesario que se pruebe que el daño ha sido provocado exclusivamente por falta o falla del servicio como un hecho dañoso causado por la violación del contenido obligacional.

Alega la ausencia de pruebas que determinen la responsabilidad de la entidad demandada, por lo que no se ha acreditado que el daño y los supuestos riesgos hayan sido creados por la Policía Nacional, rompiéndose el nexo causal. Por lo tanto, solicita no se acceda a las

Expediente No:	19001-33-33-006-2016-00223 -00
Demandante:	MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	REPARACIÓN DIRECTA

pretensiones de la demanda.

## **1.4. Alegatos De Conclusión**

### **1.4.1. Alegatos De Conclusión parte actora**

A través de apoderado judicial, presenta los siguientes alegatos de conclusión:

Refiere que mediante oficio de fecha 4 de agosto de 2015, el Subintendente GRANADOS CALDERON FREDY, Comandante del Grupo Tránsito Urbano del municipio de Piendamó, Cauca, informó ante el Secretario de Tránsito de la misma municipalidad DANIEL FERNANDO GARCÍA PENAGOS, las problemáticas que se presentan en ese municipio con relación al transporte informal de buses de diferentes empresas que abandonan las rutas desde Popayán con diferentes destinos, obstaculizando la única vía de ingreso y salida del municipio en mención.

Que, según tal informe, se describió de manera irresponsable sobre hechos y circunstancias fuera de la realidad, que en su criterio ponen en riesgo la integridad de los señores WILLIAM y MILTON MONTENEGRO, por tratarlos como integrantes de un grupo al margen de la ley. Al igual que la imposición de los comparendos por conductas inexplicables e irracionales; el requerimiento realizado por el Subintendente GRANADOS estuvo relacionado en la negativa del señor WILLIAM MONTENEGRO, en no haber suministrado la licencia de conducción, lo cual no guarda relación con el comparendo existente.

Indica que la entidad demandada no aportó pruebas que permitan establecer que los demandantes pertenezcan a grupos al margen de la ley ni aportó denuncias penales en su contra en las que se hagan menciones de amenazas de muerte por parte de los señores IBARRA en contra de la población civil, siendo entonces procedente declarar la responsabilidad de la Policía Nacional.

Señala que el funcionario de la Policía Nacional incurrió en una responsabilidad de tipo directo dentro del ejercicio de sus funciones. Igualmente, se presentó la violación de los derechos a la honra y buen nombre del señor MILTON JAVIER MONTENEGRO.

Sostiene que las declaraciones entregadas por el Subintendente al señor DANIEL FERNANDO GARCÍA PENAGOS – Secretario de Tránsito del Municipio de Piendamó, Cauca, produjeron para los señores MONTENEGRO IBARRA y sus familiares, según el testimonio de la señora MARÍA FERNANDA ÁNGULO, que a consecuencia de los hechos del 3 de agosto de 2015, vive con sus hijos menores constantes sentimientos de angustia y temor, ya que fueron sometidos a un grave estado de zozobra y desasosiego, como consecuencia del citado informe.

Hace referencia a jurisprudencia constitucional para explicar el derecho a la intimidad, al buen nombre y a la honra, siendo atribuible a los servidores públicos y a los particulares que cumplen funciones públicas, el deber de actuar con el objetivo de proteger los derechos de los ciudadanos y de alcanzar las finalidades que la Carta Política le encomendó al Estado.

Expediente No:	19001-33-33-006-2016-00223 -00
Demandante:	MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	REPARACIÓN DIRECTA

Pone de presente en el escrito de alegatos que el señor WILLIAM MONTENEGRO IBARRA, desde 10 años atrás fue herido y atropellado en su integridad personal por miembros de la Policía Nacional, perdiendo su hogar que estaba conformado por la señora DIANA JANNETH GAVIRIA QUINTERO. Que igualmente, miembros del 29 frente de las FARC intentaron reclutar a su hijo HERLY DAMIAN MONTENEGRO MARQUEZ, quien para la fecha de los hechos era menor de 14 años, lo que lo llevo a desplazarse forzosamente a la ciudad de Popayán.

Manifiesta que la relación de causalidad por acción y omisión, afectó el buen nombre, honra y vida de los demandantes, es decir que los derechos constitucionales están causalmente relacionados con la falla en la prestación del servicio, por un hecho del subintendente GRANADOS CALDERON FREDY, quien, para la época de los hechos hacia parte de la Fuerza Pública, siendo su actitud la causa eficiente del daño.

Finalmente, considera que, si las conductas desarrolladas por los actores se presentaron tal y como se mencionan por parte del señor Subintendente, su procedimiento era para que él mismo realizara la captura por el comportamiento desplegado, constitutivos en los presuntos delitos de lesiones personales o violencia contra servidor público, contrario a ello y como se avizora en el expediente, no existe prueba de ello, por la misma razón que ellas no acontecieron.

#### **1.4.2. Alegatos De Conclusión parte demandada – Policía Nacional**

A través de apoderado judicial solicita se nieguen las pretensiones de la demanda porque no se puede admitir la responsabilidad de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, de las afectaciones y/o perjuicios sufridos por los demandantes en virtud de los hechos ocurridos los días 3 y 4 de agosto de 2015, en el municipio de Piendamó, Cauca, en los cuales resultaron supuestamente afectados los señores MILTÓN JAVIER MONTENEGRO y WILLIAM MONTENEGRO IBARRA.

Considera que los hechos que originaron el procedimiento policial en el cual se impuso las órdenes de comparendo a los demandantes tienen causa en la falta de cooperación y rehusarse a presentar los documentos que les solicitó el uniformado de la Policía Nacional, perteneciente a la Dirección de Tránsito y Transporte.

Arguye que se evidencia una carencia total de pruebas, porque la parte actora no cumplió con el deber legal de satisfacer la carga probatoria, y por tales motivos solicita se denieguen las suplicas de la demanda.

Con las pruebas aportadas dentro del proceso como el informe de novedad No. 007 DECAU-SETRA.29, del 04 de Agosto de 2015, el Señor WILLIAM MONTENEGRO IBARRA, quien conducía el vehículo tipo buseta afiliada a la empresa Sotracauca de placas TJA-477, siendo las 09:30, parqueó el vehículo precitado obstaculizando el paso de otros automotores, por lo que se realiza la solicitud de la documentación exigible para la conducción de vehículos por parte del Señor Subintendente GRANADOS FREDY, obteniendo como respuesta por parte del señor WILLIAM, negación frente al requerimiento de la documentación, negación que fuera acompañada de maltrato verbal en contra del Uniformado de la Policía Nacional, de igual forma el nombrado señor WILLIAM MONTENEGRO, agredió físicamente al Agente de Tránsito DAVID ALEJANDRO JOJOA MUÑOZ, quien denunciara los

Expediente No: 19001-33-33-006-2016-00223 -00  
Demandante: MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS  
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL  
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

hechos por el delito de violencia contra servidor público art. 429 del Código Penal.

Además de lo anterior, explica que los señores WILLIAM MONTENEGRO y MILTON JAVIER, amenazaron de muerte al señor Subintendente GRANADOS FREDY y al Agente de Tránsito DAVID ALEJANDRO JOJOA MUÑOZ, amenazas e intimidaciones en las que se relacionó a la guerrilla, razón por la cual, el señor Agente de Tránsito DAVID ALEJANDRO, denunció dichas amenazas de muerte.

Por lo tanto, aduce que no existe prueba para generar una condena en contra de la entidad demandada por unos hechos temerarios y no ciertos, cuando fue el actor y su familiar, quienes agredieron verbal y físicamente a las citadas autoridades de Tránsito y de Policía, pretendiendo una indemnización por un presunto daño antijurídico no ocasionado, completamente inexistente y fantasioso.

Indica que conforme al testimonio del señor Intendente GRANADOS CALDERON FREDY, el uniformado realizó el procedimiento acorde a lo reglado, como se evidenció a la respuesta dada a que si el hoy demandante se fugó del lugar de los hechos, por qué motivo se inició la persecución, a lo que dio respuesta manifestando que por ser un vehículo de transporte público lo que prima es la integridad de las personas que se transportan en el vehículo y que en ese caso concreto se procedió a informar a otras unidades que estaban más adelante para hacer el requerimiento.

Considera que no se allegó con la demanda prueba alguna que establezca nexo causal, y en razón a lo anterior, es imposible condenar a la Policía Nacional.

## **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

### **2.1. Caducidad, procedibilidad del medio de control y competencia**

Por la naturaleza del proceso y el lugar donde se presentaron los hechos, este despacho es competente para conocer del presente asunto, según lo establecido en los artículos 140, 155 # 6 y 156 # 6 de la Ley 1437 de 2011.

El artículo 164 numeral 2 literal i, establece que cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos años contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño. Para el presente caso, señala que ocurrieron el 3 y 4 de agosto de 2015; por lo que los dos años iban hasta el 5 de agosto de 2017, la demanda fue radicada el 11 de julio de 2016 (fl. 101), es decir dentro de la oportunidad que exige la norma.

### **2.2. Problema Jurídico**

Corresponde al Despacho determinar si hay lugar a declarar administrativamente responsable a la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, con ocasión de los hechos ocurridos los días 3y4 de agosto de 2015 y si como consecuencia de lo anterior hay lugar al reconocimiento y pago de las indemnizaciones deprecadas en la demanda.

Expediente No:	19001-33-33-006-2016-00223 -00
Demandante:	MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	REPARACIÓN DIRECTA

### **2.3. Tesis Del Despacho**

En síntesis para este despacho está demostrado que fueron los actores quienes propinaron un trato inapropiado en contra de la autoridad de tránsito al comportarse de manera pedestre y negarse al cumplimiento de un deber legal consistente en la exhibición de sus documentos y sobre todo de la licencia de conducción, pedimento que fue negado autorizándose la imposición de órdenes de comparendo por tanto no se observa ningún comportamiento inapropiado o de abuso de autoridad por parte del Agente de Tránsito de la Policía Nacional que atendió el asunto y tampoco se logró demostrar los daños o perjuicios que aducen sufrir los demandantes procediéndose en consecuencia con la negativa de las pretensiones de la demanda.

### **2.4. Lo Probado En El Proceso**

#### **2.4.1. Pruebas Del Parentesco entre los demandantes:**

- Folio 30-31: MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA y WILLIAM MONTENEGRO IBARRA, son hijos de la señora VICTORIA IBARRA y del señor LIBORIO MONTENEGRO ÁNGULO, por lo tanto son hermano, según copia del registro civil de nacimiento.
- Folio 34: JAVIER ENRIQUE MONTENEGRO ÁNGULO es hijo MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA y de MARÍA FERNANDA ÁNGULO VARGAS, según copia de registro civil de nacimiento.
- Folio 36: Obra copia de escritura pública número 1926 del 18 de agosto de 2009, consistente en la declaración de unión marital de hecho entre MARÍA FERNANDA ÁNGULO VARGAS y MILTÓN JAVIER MONTENEGRO IBARRA.
- Folio 51: NATI MILENI MONTENEGRO GAVIRIA es hija de WILLIAM MONTENEGRO IBARRA y YANETH GAVIRIA QUINTERO, según copia de registro civil de nacimiento.
- Folio 53: ERLY DAMIAN MONTENEGRO MÁRQUEZ es hijo de WILLIAM MONTENEGRO IBARRA y de la señora MARLY MARQUEZ VELASCO, según copia del registro civil de nacimiento.
- Folio 55: BRAYAN STEVEN MONTENEGRO CAICEDO es hijo de MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA y de la señora FELIDIA CAICEDO ÁNGULO, según copia de registro civil de nacimiento.
- Folio 57: KAREN MELISSA MONTENEGRO RAMÍREZ es hija de MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA y de la señora LUZ DARY RAMÍREZ GÓMEZ, según copia del registro civil de nacimiento.

Expediente No:	19001-33-33-006-2016-00223 -00
Demandante:	MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	REPARACIÓN DIRECTA

#### **2.4.2. Pruebas sobre la actividad como Soldado Profesional del señor MILTON MONTENEGRO IBARRA**

- Folio 38: Mediante Resolución No. 002673 del 30 de diciembre de 2000, el Gobernador del Departamento de Putumayo, otorgó al soldado profesional MILTON MONTENEGRO IBARRA, medalla orden civil del Putumayo en la categoría Combatiente.
- Folio 40: El Gobernador del Departamento del Cauca, condecoró con la medalla civil HONOR AL MÉRITO, al soldado profesional MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA, por su compromiso y lealtad en el cumplimiento de sus deberes.

#### **2.4.3. Pruebas sobre la salud de la señora MARIA FERNANDA ANGULO VARGAS**

- Folio 44: Obra copia de historia clínica de la señora MARÍA FERNANDA ANGULO VARGAS, elaborada por el Establecimiento de sanidad militar 3005, el 4 de septiembre de 2015, quien ingresó con cuadro de evolución de cefalea global.

09/09/15: EA: cuadro clínico de aproximadamente 8 días de evolución consistente en reagudización de episodios migraña... que generan incapacidad funcional...

- Folio 45: Historia clínica elaborada por el Centro Médico Imbanaco, con fecha 30 de septiembre de 2015, a nombre de MARÍA FERNANDA ÁNGULO VARGAS, con las siguientes anotaciones:

“Enfermedad actual – Anamnesis:

CC: Dolor de cabeza.

EA: Cefalea desde los 16 años de edad se presentaban casi a diario refiere episódico cada 3 a 4 meses con períodos de remisión tipo pulsátil se acompañaban de náuseas fotofobia le incapacitaban refiere no ha cambiado en el transcurso tiempo ni el patrón de presentación ni en la frecuencia incrementan hace aproximadamente un mes se asociaron a vértigo rotatorio intolerancia a la almohada fotofobia, fonofobia, le obligaba a tomar reposo le incapacitó por 15 días consecutivos le obligó a mantenerse aislada vómito niega haber presentado cuadro febril ni síntomas constitucionales asociados refiere además presentó episodio de distesia en hemicuerpo derecho generalizado refiere ahora con cefalea leve hemicraneana derecha opresiva.

Diagnóstico: cefalea mixta cambio de patrón.

#### **2.4.4. Pruebas sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos**

- Folio 61: Obra copia de un contrato de prestación de servicios suscrito entre el señor MILTON JAVIER MONTENEGRO y el señor WILLIAM MONTENEGRO, sin que se especifique claramente su objeto.
- Folio 62: Obra copia de remisión de incidente de amenaza a funcionario

Expediente No:	19001-33-33-006-2016-00223 -00
Demandante:	MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	REPARACIÓN DIRECTA

de tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte al Coordinador de Transporte de la Empresa Sotracauca, ante el incidente ocurrido en días pasados al 6 de agosto de 2015 en el municipio de Piendamó por funcionarios que operaban un vehículo de servicio público de la empresa Sotracauca contra el Comandante Grupo de Tránsito Urbano de Piendamó.

- Folio 63: Obra copia del informe de novedad suscrito por el Comandante del Grupo Tránsito Urbano Piendamó de fecha 4 de agosto de 2015, donde se transcribe los siguiente:

*“... me permito informar la problemática que se presenta en el municipio de Piendamó con el transporte informal de buses de diferentes empresas que abandonan las rutas y saliendo de Popayán con diferentes destinos y nuevamente se devuelven de Piendamó y otras que van tránsito y entran a recoger pasajeros parando en cualquier parte a pararse a pregonar y recoger pasajeros, obstaculizando la única de vía de ingreso y salida del municipio, es por eso que le informé la novedad que se presentó el día de ayer 03 de agosto de 2015 siendo las 09:30 horas cuando llegó al municipio de Piendamó la buseta de la empresa Sotracauca S.A., conducida por el señor WILLIAM MONTENEGRO IBARRA... el cual se parqueó bloqueando el paso de otros vehículos y al hacerle señales y pitarle hizo caso omiso, y al acercarme para hacerle el llamado de atención se negó a abrir la ventanilla, por lo cual abordé la buseta para solicitarle los documentos, pero fui recibido de forma grosera altanera y utilizando palabras de alto calibre, afirmando que no iba a pasar los documentos y que hiciera lo que me diera la gana pero él no iba a pasarlos pasara lo que pasara, y al momento el ayudante y dueño del vehículo los pasó, pero el conductor de forma grosera seguía utilizando palabras soeces, diciendo que ni por el putas la iba a pasar y seguía afirmaba que no los pasaba pasara lo que pasara, dado que ya en alguna ocasión hace como 30 días también le habían hecho el mismo llamado de atención a lo cual tampoco presentó documentos y se fue echándole el vehículo por encima a los guardas y policías que se encontraban esa vez con el procedimiento donde el guarda tuvo que pedir apoyo a la estación, pero como en esta ocasión lo paré yo la volvió a coger contra ese guarda afirmando que él me había informado la novedad de ese día, y se dirigió hacia él para golpearlo y tratarlo mal, y cuando observé esta situación, me acerqué y lo estaba atacando con patadas en los pies retándolo a pelear y amenazándolo de muerte, y cuando intervine también fui objeto de las mismas agresiones físicas y verbales y amenazado de muerte puesto que no importa la tregua de la guerrilla él nos iba a hacer matar por un primo que tiene en la guerrilla. Y él y el señor MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA..., propietario del vehículo mientras verificaba los documentos y la legalidad de la planilla, me los arrebató de las manos y procedió a amenazarme con la guerrilla y los insultos no bajaron de gonorr... hp y cogieron la buseta y arrancaron, de igual forma le envié video del conductor el cual manifiesta que no pasaba documentos y que no tenía licencia de conducción, por lo cual se le*

Expediente No:	19001-33-33-006-2016-00223 -00
Demandante:	MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	REPARACIÓN DIRECTA

*realizaron los respectivos comparendos inclusive el de licencia. Pero según ellos ningún comparendo ni informe a la empresa los afecta ya que en el caso anterior fue reportado y no pasó nada y de eso se vale para hacer lo que quiere irrespetando a todo el mundo y amenazando a diestra y siniestra con mandar a matar al que se meta con ellos con la guerrilla, de igual forma le informo que el día de ayer se hizo la respectiva denuncia en Fiscalía, la cual va a enviar la medida de protección. Por lo anterior le pido colaboración de entablar comunicación con esa empresa para prohibirle el ingreso al municipio por no respetar las normas del tránsito y transporte de igual forma las mínimas normas de convivencia y respeto a las autoridades de tránsito que prestan su servicio en este municipio y que vienen siendo víctimas de sus amenazas de muerte por este conductor y su hermano, propietario del mismo".*

- Folio 65: Obra copia de formato único de noticia criminal con fecha de recepción 12 agosto de 2015, denunciante WILLIAN MONTENEGRO IBARRA e indiciado FREDY GRANADOS, en calidad de patrullero Policía Nacional.

Donde se señala como fecha de comisión de los hechos, el 3 de agosto de 2015, y se presenta una denuncia en contra del SI de la Policía Nacional, FREDY GRANADOS CALDERON, adscrito a la Estación de Policía de Piendamó, Cauca por el delito de calumnia y abuso de autoridad, señalando que el lunes 3 de agosto de 2015, iba en una buseta de Sotracauca que cubría la ruta Cali – La Cruz, Nariño, y como conductor de la buseta se detuvo en el municipio de Piendamó a dejar pasajeros, manifestando que lo hizo sin obstaculizar la vía. Señala que se le solicitó la licencia de conducción y no la pasó por cuanto observó que un guarda de los controladores lo había mandado a él para que impusiera la multa porque días antes un guarda también manifestó días antes, que no podía ingresar a Piendamó a dejar pasajeros. Indicó que el 3 de agosto se acercó el policía de manera grosera a lo que respondió de igual forma y se negó a entregar la licencia porque sabía que lo iban a multar pero MILTON JAVIER MONTENEGRO, propietario de la buseta manifestó que entregara la licencia y se realizó el comparendo.

Folio 65 -67 Formato Único de Noticia Criminal con fecha de recepción 24 de agosto de 2015, se trata de querrela formulada por WILLIAN MONTENEGRO IBARRA, por delito de calumnia.

Folio 69-71 Formato Unico de Noticia Criminal, recepción 24 de agosto de 2015, tipo de denuncia querrela formulada por MILTON JAVIER MONTENEGRO, por el delito de calumnia.

Folio 72 Sustanciador de la Procuraduría Provincial de Popayán, informa que se remitió investigación al DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA.

Folio 73 obra oficio de fecha 12 de septiembre de 2015 a través del cual el Secretario de Tránsito y Transporte de Piendamó, Cauca, da repuesta a derecho de petición elevado por JOSE LUIS BENAVIDES NAVIA.

Folio 75-77 se observan las órdenes de comparendos Nros 40575, 40576 y

Expediente No: 19001-33-33-006-2016-00223 -00  
Demandante: MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS  
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL  
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

40577.

Folio 81 obra el oficio de 13 de agosto de 2015 por medio del cual el Asistente de Gerencia de SOTRACAUCA informa que procedió a sancionar al personal involucrado en los hechos de amenaza a funcionario de tránsito.

Folio 82 Obra el oficio de 21 de agosto de 2015 por medio del cual el Secretario de Tránsito de Piendamó, Cauca, solicita al Asistente de Gerencia de SotracaUCA, dar instrucciones claras a los conductores sobre el comportamiento que deben tener con sus pasajeros y con las autoridades de tránsito.

Folio 83 se aporta copia de Decreto 007 de 06 de febrero de 2015 a través de la cual se toman medias para el ordenamiento del tránsito de vehículos de transporte y derogan y modifican los decretos 000013 de 2009 y 013 de 2014.

Folio 87 se allega copia de acta entrega de medias de protección a nombre de MONTENEGRO IBARRA WILLIAM, de fecha de acta 06-02-2014, como víctima de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional.

Folio 89 se aporta oficio de 29 de enero de 2014 con destino a la Defensoría del Pueblo, suscrita por WILLIAM MONTENEGRO IBARRA, denunciando hechos de desplazamiento de 26 de enero de 2014.

Folio 90 milita copia de Resolución 2014-434686 de 19 de marzo de 2014 por la cual se reconoce al señor WILLIAM MONTENEGRO IBARRA y a su grupo familiar como víctimas de los hechos de desplazamiento forzado y acto terrorista, atentado, combates, enfrentamientos, hostigamientos, expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Folio 195 informe de novedad suscrito por el señor Subintendente Granados Calderon Fredy dirigido al Comandante Seccional de Tránsito y Transporte, Cauca, de fecha 04 de agosto de 2015.

Folio 197 se anexa formato de noticia criminal FPJ 2, denuncia por delito de violencia contra servidor público, denunciante DAVID ALEJANDRO JOJOA MUÑOZ, fecha de los hechos 03-08-2015. Indiciado WILLIAM MONTENEGRO IBARRA.

Folio 204 Corre oficio por medio del cual el JEFE DE CONTROL INTERNO DECAU, informa que no se ha adelantado ningún proceso disciplinario, como respuesta a oficio de fecha 22 de mayo de 2017 relativo a novedad con el señor WILLIAM MONTENEGRO IBARRA.

Folio 207 se observa oficio por medio del cual el Secretario del Juzgado 183 de IPM DECAU, informa que no hay investigación penal por hechos de 03 de agosto de 2015 relacionados con el señor WILLIAM MONTENEGRO IBARRA.

Expediente No:	19001-33-33-006-2016-00223 -00
Demandante:	MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	REPARACIÓN DIRECTA

Se remitió al proceso las copias auténticas que hacen parte de la indagación preliminar bajo el radicado número 195486000629201500127, que se adelanta en esta Seccional por el presunto delito de Violencia Contra Servidor Público en la cual se observa la denuncia instaurada por DAVID ALEJANDRO JOJOA MUÑOZ, quien labora para la Secretaría de Tránsito Municipal, en el relato señala:

“Preguntado. Sírvase decirnos el motivo de su denuncia?. Bueno resulta que me desempeño como Agente de Tránsito Municipal de Piendamó, Cauca, cargo que vengo desempeñando hace ocho meses, somos nombrados por la Secretaría de Tránsito Municipal y entre mis funciones está la de regulación del tránsito, notificaciones de comparendos y el control del tránsito vehicular en el Municipio de Piendamó Cauca, en el día de hoy me encontraba laborando en mi horario habitual debidamente uniformado entonces cuando llegamos al terminal mi persona en compañía del cabo de Tránsito y Transporte Jefe del Grupo de Tránsito y Transporte, señor FREDY GRANADOS CALDERON siendo las 9:20 horas, nosotros estábamos hablando con el cabo cuando llegó una buseta afiliada a la empresa de SOTRACAUCA, se estacionó bloqueando la vía, entonces mi Cabo fue a pedirle los documentos para realizarle la notificación de comparendo, entonces mi Cabo se montó en la buseta, le dijo que no iba a entregar ningún documento y que hiciera lo que le diera la gana, allí llegó el hermano de WILLIMA MONTENEGRO IBARRA el cual es el nombre de quien iba manejando la buseta, este señor que llegó allí se llama MILTON MONTENEGRO IBARRA y le dijo al hermano enséñele la licencia para que nos vamos rápido y ese señor WILLIAM MONTENEGRO IBARRA se puso de grosero y manifestó que él no iba a entregar ningunos documentos y que hiciéramos lo que nos diera la gana y utilizó todo tipo de palabras soeces, cuando yo vi que el cabo no se bajaba, llegué y me subí a la buseta y ya el Cabo estaba grabando, cuando ya el señor WILLIAM MONTENEGRO IBARRA ya la cogió contra mí, me dijo que yo era un hijueputa y que yo había mandado al Cabo a que le quitara los documentos porque yo ya había tenido un problema con él antes, entonces fue cuando este señor WILLIAM MONTENEGRO se me tiró encima y me comenzó a empujar y a amenazarme, me manifestaba que tenía un primo que era guerrillero y que y no me salvaba, que como fuera él me acostaba y que no le importaba que llegara el Policía que llegara, que hiciéramos lo que nos diera la puta gana, allí ya llegaron los vendedores ambulantes a insultarnos de que nosotros no dejábamos trabajar, que nosotros no servíamos sino para joder en el terminal manifestando que ellos no podían vender sus productos y que por eso era que amanecíamos con la boca llena de moscas, cuando el señor WILLIAM MONTENEGRO llegó y ya me comenzó a lanzar patadas, el Cabo GRANADOS iba al lado mío ya el hermano de WILLIAM MONTENEGRO se le acercó al Cabo y trató de sacarle el teléfono de donde lo tenía guardado queriéndoselo apoderar para borrar el video, cuando ya el señor WILLIAM MONTENEGRO cogió el celular de

Expediente No:	19001-33-33-006-2016-00223 -00
Demandante:	MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	REPARACIÓN DIRECTA

él y empezó a grabar a los vendedores ambulantes manifestando que nosotros no servíamos para nada haciendo como una asonada para que nos gritaran más cosas, ya mi Cabo le dijo que hiciera el favor que le pasara la licencia de conducción de WILLIAM, entonces el Cabo ya iba a hacer los comparendos correspondientes del proceso cuando colocó los documentos en un murito para tomarle una foto, llegó el señor MILTON MONTENEGRO y le arrebató los documentos, cuando ya cogieron los documentos el señor WILLIAM comenzó a decirle al Cabo que se quitara el uniforme que él era hombre con ese uniforme que si él no hubiera tenido ese uniforme las cosas hubieran sido muy diferentes y dijo que no fuera tan confiado de la tregua que en cualquier momento me podía mandar a matar con la guerrilla. Preguntado: suministre los generales de ley de este sujeto WILLIAM MONTENEGRO?. Contestó: Este señor WILLIAM MONTENEGRO IBARRA se identifica con la cedula de ciudadanía número 76.216.277 es un sujeto que trabaja como conductor y ayudante del vehículo de placas TJA 477 afiliado a SOTRACAUCA, es una persona de 29 a 30 años, de contextura delgada, de estatura alta, de tez trigueña. Preguntado. Díganos si sufrió lesiones físicas usted o su Cabo en la humanidad? Contestó. Pues lesiones no pero si ejercieron violencia física porque me empujó y patio (sic) y nos insultó con palabras de grueso calibre en presencia de toda la gente y de Policías irrespetando la autoridad y oponiéndose al procedimiento de tránsito, Preguntado. Desea agregar algo más a la presente diligencia?. Contestó. No eso (sic) fueron los hechos, que tanto mi persona como el Cabo FREDY GRANADOS CALDERON fuimos víctimas de esta violencia reitero que a mi Cabo GRANADOS lo amenazaron de muerte, le dijo que esperara que no estuviera muy confiado que así hubiera (sic) tregua, él lo mandaba a matar que tenía un primo en la guerrilla, un primo que era guerrillero.

Dentro de las labores investigativas adelantadas se encuentra llamada telefónica al señor MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA, a quien se le solicitó acercarse a la unidad judicial lo más pronto posible para realizar diligencia prejudicial, a lo cual se respondió que no se iba a acercar por motivos de seguridad y que todas las actuaciones se realizaran a través de apoderado judicial. De otra parte se tomó entrevista al señor FREDY GRANADOS CALDERON, quien ostenta la calidad de COMANDANTE DE POLICIA DE TRANSITO, quien relató lo que le constaba frente a los hechos del 3 marzo de 2015 indicando que en el sector de la termina llegó una buseta de SOTRACAUCA a recoger pasajeros en la mitad de la vía obstaculizándola se hace el llamado de atención y el conductor realiza ademán de no importante por lo cual se ingresa al vehículo y se solicita orillar, lo hace de mala manera, se le solicitan documentos y se niega a presentarlos, entregó documentos del vehículo pero no la licencia de conducción se le requirió que la presentara y se negó a hacerlo, se dice que el conductor empezó a insultar al Agente JOJOA, tratándolo con malas palabras y retándolo a pelear, dice que recibió amenazas de muerte diciendo el conductor que tenía un primo en la guerrilla, el conductor fue identificado como WILLIAM MONTENEGRO IBARRA. No existen más

Expediente No:	19001-33-33-006-2016-00223 -00
Demandante:	MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	REPARACIÓN DIRECTA

actuaciones dentro del respectivo proceso penal.

#### **2.4.5. Prueba testimonial**

##### **DECLARACIÓN DE PARTE DE MILTON JAVIER MONTENEGRO**

Dice que es militar retirado y ahora es conductor de la empresa SOTRACAUCA, indica que el día 3 de agosto se desplazaban de Cali hacia la Cruz Nariño en vehículo público, al llegar a Piendamó por la cabecera municipal, llegan al lugar de estacionamiento de las busetas del transporte público donde van los vehículos para Silvia, Morales y Popayán, venía como conductor mi hermano, paró la buseta y había congestión vehicular, yo venía como auxiliar del conductor, me bajo, se quedan unos pasajeros en el momento mi hermano me dice que va a estacionar más adelante para descargar y dar continuidad con la marcha ya que por la congestión mi hermano una vez descongestionó la parte de adelante se puso adelante subieron otros pasajeros y yo procedí a atenderlos y cobrar el pasaje, estando en la parte de pasillo de la parte de atrás de la buseta mi hermano me llama que le pase los documentos del vehículo a un Agente de Tránsito FREDY GRANADOS, yo le digo que allí están los documentos, él dice que no que venga y se los pase fui y saqué los documentos y se los pasé a FREDY GRANADOS y él los puso en un estuche, sacó su celular y procedió a hacer una grabación, no le di importancia porque no se había cometido ninguna infracción a mi modo de ver, en ese momento le pidió los documentos a mi hermano y mi hermano le dijo que ya sabía con qué intención le había pedido los documentos, yo le dije que le pasara los documentos que no se había cometido ninguna infracción. Cuando mi hermano tomó la decisión dijo se los entregó a usted y se hace responsable porque ya se las intenciones del Agente y se bajó del carro y se retiró a uno cien metro extendió los documentos sobre un mural. Se pregunta quien se llevó los documentos contesta que el señor FREDDY GRANADOS en un muro extendió los documentos y les tomó la fotografía, los pasajeros ya reclamaron que pasaba y por eso se le pido al señor FEDY GRANADOS que le pasara los documentos para que procedieran con la marcha y dice que con el conocimiento militar y entre policías usamos la palabra "Comando" y le dije "Comando" entrégueme los documentos, se quedó callado y se puso a escribir en el celular, yo recogí los documentos, llegaron más agentes nos retuvieron alrededor de una media hora y continuamos la marcha, llegamos aquí a Popayán sin problema y a los 15 días me llaman de la empresa y me dicen que valla que me llegó un informe que pasó un funcionario de Tránsito del Municipio de Piendamó y fui a la empresa y me dieron copia del informe y me llevo la sorpresa de que el señor FREDY GRANADOS me hace unas acusaciones que son falsas. Se pregunta qué acusaciones hace contesta que en el informe que pasa dice que yo y mi hermano lo hemos amenazado que con la guerrilla de las FARC, algo totalmente falso y preocupante para mi y mi familia porque llevaba un mes de haberme retirado de las Fuerzas Militares donde tuve reconocimiento y condecoraciones y trabajé de la mano con la Policía Nacional, hice cursos con Policías, presté servicios para funcionarios, políticos, mi vida militar excelente, tuve la oportunidad de ir a

Expediente No:	19001-33-33-006-2016-00223 -00
Demandante:	MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	REPARACIÓN DIRECTA

Israel y Egipto como agregado militar que es parte de mi trabajo, en el Putumayo fui condecorado por la Gobernación del Departamento. Pregunta que cuándo observó el informé le llamó la atención o se preocupó, cuál era su preocupación?. Contesta: Doctor, me preocupó mucho porque ese tipo de acusaciones para mí van a generar un nivel de riesgo en el sentido en que según al informe que él pasa donde dice que tenemos familiares en la guerrilla cualquier guerrillero que vea esa información va a averiguar de la vida de nosotros si es que no llegan procediendo de una vez y sea por el lado que me hace el señor FREDY GRANADOS y como militar retirado y si se van a su investigación y se dan cuenta que soy un militar retirado imagínese el riesgo que eso tiene para mí y mi familia. PRGUNTADO. En los hechos manifestó que venían de Cali e ingresaron a Piendamó, la juez dice que es pregunta repetitiva, pregunta que especifique en qué lugar exactamente su hermano estacionó el vehículo una vez ingresaron al Municipio de Piendamó. Contestó: El estacionamiento se hizo en la Y donde está el estacionamiento de todos los vehículos de servicio público donde salen los vehículos para Morales, Silvia y la ciudad de Popayán. Preguntado, normalmente parquean allí, es normal que los vehículos de transporte público parqueen allí? Contestó. Toda la vida desde que yo me he desplazado, con familiares o he viajado me he dado cuenta ese es el lugar, algo por decirlo así el terminal del Municipio, es el lugar donde se parten para todos los municipios incluso tienen una señal que dice que es abordaje de vehículos intermunicipales tipo buseta. Preguntado previamente a los hechos del 3 de agosto de 2015 ustedes han tenido problemas con las autoridades de tránsito de Piendamó en cuanto a parqueo, mal estacionamiento o subida y bajada de pasajeros. Contestó: No doctor yo no he tenido ningún tipo de inconveniente ni problemas respecto al tema con autoridad de tránsito sólo lo que ocurrió en ese momento. Preguntado usted dice que habían varios pasajeros entre ellos el Intendente Granados, es cierto?. Contesto. Si el procedimiento lo inició el intendente Fredy Granados, él inició el procedimiento, en su momento cuando él tiene los documentos en su poder y ya la presión de la gente, tanto de la gente del municipio como de los pasajeros que empezaron a presionar para que nos dejaran continuar la marcha, aparecieron más policías, pero ninguno de los que llegaron hicieron mención al caso. Preguntado. Usted agredió física o verbalmente al Subintendente Fredy Granados? Contestó. No de ninguna manera, muy claro lo tengo que no le falte al respecto ni lo agredí. Preguntado. Instauró algún tipo de denuncia por los hechos de la acusación que le hizo el Intendente Granados en cuanto al informe? Contestó: Claro doctor, presenté denuncia porque me sentí prácticamente amenazado, sentí que en realidad un funcionario público, pertenece a una institución como la Policía haga unas acusaciones tan complicada y más en una persona como en mi caso que durante lo que estuve en la institución fui muy reconocido y en ningún momento he tenido vínculos con ningún grupo al margen de la ley. Preguntado señor Milton usted nos podría hacer una precisión si es posible de hacer una comparación de su persona, previo a los hechos y posterior a los hechos. Contesto: Claro doctor en cuanto a mi forma de ser siempre uno le queda como la zozobra en cuanto a ese tipo de acusaciones que generan cierta

Expediente No:	19001-33-33-006-2016-00223 -00
Demandante:	MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	REPARACIÓN DIRECTA

desconfianza donde yo apenas me estoy saliendo de la vida militar para enfrentarme a la vida civil y a escasos un mes de enfrentarme a la vida civil empiezo a recibir este tipo de acusaciones, me siento la verdad que incomodo, si ha sido un cambio diferente. El abogado de la parte actora señala que no hace más preguntas. La señora juez interroga a la parte en estos términos; Usted o alguna persona de su grupo familiar ha hecho declaración ante la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas. Contesto. Sí, mi hermano, mi esposa ahorita en cuanto al caso relacionado. Preguntado: Por qué hechos hizo su hermano declaración ante la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas. Contestó. Mi hermano e incluso mis padres para el hecho de reparación a las víctimas, mi mamá recibió unos beneficios por reparación de víctimas y mi papá y mi hermano pero él fue por desplazamiento. Preguntado. Cuáles fueron esos hechos que generaron ese desplazamiento. Contestó: los hechos del desplazamiento de mi hermano?, doctora yo me encontraba ejerciendo en la institución para ese entonces tuve conocimiento que a él lo amenazaron por medio precisamente de la guerrilla donde de pronto él le puede dar mayor información al respecto, se que estuvo involucrado él y le tocó salir a él y a los hijos prácticamente de la región. Preguntado. Le fue notificado a usted ese comparendo por parte de la Secretaría de Tránsito del Municipio de Piendamó. Contestó. No doctora los comparendos llegaron no fue por medio de la Secretaría de Tránsito, los comparendos llegaron junto con el informe rendido por el Agente de Tránsito, iba el informe acompañado de los tres comparendos. Preguntado. Tiene usted sanciones por comparendos registradas anteriormente. Contestó. Anteriormente no. Pues si se han realizado comparendos en diferentes lugares pero que se han solucionado. Es decir tiene o no registrados comparendos anteriormente, contesta anteriormente no. Preguntado. Indique al despacho cuál es la forma como usted trabaja con su hermano en el servicio de transporte público. Cómo es la contratación que usted le hace a su hermano. Contesto. En el momento que estábamos trabajando con el vehículo y la contratación era verbal el me estaba ayudando en ese tiempo mientras yo estaba en el servicio militar para apenas entrar yo a asumir yo como conductor titular del vehículo como tal. Preguntado cuénteme cómo fue ese trato. Contestó. Con mi hermano salíamos a trabajar yo le estaba cancelando de acuerdo al producido 35 mil pesos libres de alimentación o de algún lugar donde tocara pernoctar. Preguntado: La seguridad social. Contesto. Incluía, como eran libres se estaban cancelando los 35 mil pesos libres. La juez señala no me contestó y pregunta nuevamente y la seguridad social. Contestó. O sea dentro de los 35 mil pesos diarios, porque dentro del trabajo que él tenía yo le cancelaba los 35 mil pesos como tal y él se encargaba del resto. Preguntó la juez cuando usted me dice que él asumía lo demás, usted se encargaba de la seguridad social o él. Contesto. Él la asumía. Preguntado. Qué días trabajan para esa época, para esa época normalmente trabajaba, lunes, miércoles, viernes, los días que hubiera requerimiento de la empresa. Preguntado entonces era un trabajo que tenía que tener unos días específicos, o era todos los días de la semana o era cuando saliera. Contestó: era cuando saliera, porque como tal hay días que el vehículo sale para mantenimiento para descanso entonces no es todos los días como tal.

Expediente No:	19001-33-33-006-2016-00223 -00
Demandante:	MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	REPARACIÓN DIRECTA

Preguntado aproximadamente cuántos días a la semana trabajaban. Contestó. Para esa época cuatro o cinco días. Preguntado. Se trabajaba con planilla con la empresa. Contesto. Siempre con la empresa, con despacho de la empresa. Preguntado. Frente a esta remisión de amenaza que actuaciones o hubo alguna investigación de SOTRACAUCA contra usted como dueño del vehículo. Contesto. La empresa como tal a mí me hicieron algunas observaciones algunas investigaciones sobre lo ocurrido pero en ningún momento más de lo ocurrido, se dieron cuenta que mi trabajo ha sido bien prestado el servicio. Preguntado. Usted ha indicado que no fue grosero ni que dijo palabras soeces, y su hermano? Cómo fue el comportamiento de su hermano. Contestó. El comportamiento de mi hermano, a ver en el momento en que él me dice que le entregue los papeles al señor Granados yo no sabía qué era lo que estaba pasando, yo entrego los papeles cuando yo veo la intención del agente que guarda los papeles en lugar de hacer el procedimiento posteriormente yo le dije a mi hermano entrégueselo que no hay motivo mi hermano me dijo no es que ya le vi las intenciones al señor agente y por eso no se los quiero entregar, entonces yo le dije entrégueselos que yo estoy seguro que no se ha cometido nada, entonces él me dice a usted él me dijo a usted se los entrego y usted se hace responsable de lo que pase entonces yo los recibí, en el momento que recibí se la entregué a él, y fue cuando el señor agente procedió a hacer una serie de comparendos. Creo que tres comparendos realizó allí, junto con el informe. Preguntado, adicionalmente a este incidente usted ha tenido algún otro incidente con ese mismo agente que realizó el comparendo, antes y después. Contestó no, ni antes ni después. Preguntado usted ha recibido amenazas de este agente. Contestó de él la verdad no, pero sus acusaciones son las que me ponen a mí y a mi familia uno sabe por el conocimiento militar que uno está en un nivel de riesgo. Preguntado a usted a usted le ha sucedido algún incidente o a su familia con la guerrilla. Contestó. Claro doctora resulta que en el mes de abril yo iba precisamente en el vehículo y cuando llegué al Bordo me llamaron identificándose como disidentes de las FARC que tenían a mi hermano y que les tenía que mandar una plata sino mataban a mi hermano. Yo había acabado de hablar con mi hermano entonces yo no les creía porque si había acabado de hablar con mi hermano como es que me van a decir que lo tenían así, entonces yo colgué la llamada y llamé a mi sobrina y le dije llame a su papá y dígame que me llame, mientras tanto insistían marcándome y me decían no cuelgue la llamada o quiere ver a su hermano muerto que está pensando y le dije es que estoy en un lugar donde la señal es mala y se entre corta la llamada y me dijeron le damos tanto tiempo para que nos deposite la plata y dígame si ya la tiene y les dije de cuánta plata me están hablando y me dijo de cinco millones de pesos, mi sobrina llamó a mi hermano y me dijo van a matar a mi papá, entonces yo lo llamo y me dice hermano me van a matar y cuelga el teléfono, en ese momento corté la comunicación me llamaron nuevamente y les dije que les iba a conseguir la plata, les dije que me dieran información que yo les iba a conseguir la plata que estaba viajando y que me dejaran llegar y me decían haga lo que tenga que hacer pero no cuelgue la llamada, llamé a mi sobrina nuevamente y le dije cálmese y vaya a la Estación de Policía de Bello

Expediente No:	19001-33-33-006-2016-00223 -00
Demandante:	MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	REPARACIÓN DIRECTA

Horizonte y pida acompañamiento por el lugar porque me dijeron donde lo tenían que era por los lados de Coconuco. Se da por terminada la declaración parte.

### **Declaración de Parte de WILLIAM MONTENEGRO IBARRA**

Dedicado a oficios varios, quinto de primaria, se concede uso de la palabra al apoderado de la parte actora. Se le pregunta bajo que motivo fue citado a esta audiencia. Contestó. Si claro estoy citado por los hechos de 3 de agosto de 2015. Preguntado nos puede decir que pasó el 3 de agosto de 2015. Contestó: para esa fecha me dirigía en la ruta Calí-La Cruz en una buseta de propiedad de mi hermano MILTON JAVIER MONTENEGRO, en la cual yo trabajaba para él, venía en sentido norte sur entré a Pienadmó cuando voy ingresando al punto donde se llama la terminal donde uno recoge y deja los pasajeros aproximadamente 30 metros donde uno estaciona para hacer el cargue y descargue, se encuentran dos agentes de Policía uno adscrito a la Policía Nacional y otro a la Secretaría de Tránsito uno estaba a la derecha otro a la izquierda cuando me miró a mi cruzó la calle y habló con el agente de la policía habló con el Subintendente, yo lo vi por el retrovisor entonces bajé en ese momento se baja mi hermano iba descargar maletas, me estaciono más adelante del sector donde es el descargue y se arrima el Agente de Policía y me dice que le presente los documentos entonces yo le respondí. Preguntado. Nos puede decir quién fue el Agente que se acercó. Contesto. De apellido Granados y ya después me di cuenta que es el Subintendente Fredy Granados entonces yo le manifesté que mi hermano se los pasaba porque el carro lo tenía en una semi-bajada entonces no me podía mover porque no me podía confiar al freno de mano no más, no podía dejar el timón a merced del vehículo porque llevaba personal a mi responsabilidad, entonces le indiqué que mi hermano le indicara los papeles, cuando se subió el señor empezó a grabar mi hermano le pasa los papeles de la buseta y ya me exige el pase y yo le dije que los motivos para que él me pidiera que yo había visto que él había hablado con el Agente de Tránsito y que yo ya sabía que ellos venían a ponerme problemas porque días pasados con ese agente de guardia porque yo dudo que ese señor haga parte de la Secretaría de Piendamó porque días atrás había tenido inconvenientes con ellos porque allí en ese sector se hacen los llamados que van a recoger y piden una cuota y yo les dije que yo no daba ninguna cuota que para eso nosotros pagábamos un impuesto en la terminal y no teníamos porque pagar cuota ese muchacho me dijo que yo no podía seguir entrando allí, efectivamente pasaron unos tres días cuando ya me mandó al guarda y ya el guarda hubo unos inconvenientes con él entonces le dije a Granados que él me iba a poner problema porque yo estaba en lo legal y yo no podía darle plata a esas personas que fueran a meter vicio y siguieran molestando a la gente por allí se formó el inconveniente, apagué el carro y Granados iba detrás de mí con un celular grabándome me sentí ultrajado totalmente porque yo considero que soy una persona de bien y no podía sentir ultrajado por mi Policía y me sentí mal por eso y le respondí a JOJOA que por él iban los inconvenientes y quiero también licenciado que usted tomó en cuenta yo le comenté en la cual ese señor JOJOA ese día portaba un chaleco que no pertenecía a la

Expediente No:	19001-33-33-006-2016-00223 -00
Demandante:	MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	REPARACIÓN DIRECTA

Secretaría de Tránsito de Piendamó sino que pertenecía a la Secretaría de Tránsito de Cali, en la cual no sé porque mi Agente de Policía me atacó a mí en favor de estas personas. Preguntado nos podría decir en qué lugar exactamente usted estacionó el vehículo. Contestó: fue en una panadería donde cuadran las busetas de Tax Belalcázar sobre la vía, yo me cuadré delante de la buseta que estaba cargando en ese momento y busque la forma de cuadrarme para no obstaculizar la vía porque es una vía muy angosta y es el lugar de cargue y descargue de todos y si nosotros formamos el desorden pues carambas y yo por ese motivo me cuadré en la parte de delante de donde estaba la Tax Belacazar allí no demoramos el servicio era entro deo y si hay recojo porque los pasajeros se molestan mucho cuando uno entra a los pueblos y tiene que esperar demasiado entonces en mi concepto me parece que es falta de respeto para el usuario y por ese motivo entro lo que hay recojo o descargo y me voy y sale eso es todo. Preguntado en los trayectos que hace entre Popayán y Cali, al mes cuantas veces ustedes ingresan al Municipio de Piendamó. Contestó. Al mes para ese entonces porque quiero aclarar que yo de eso para acá no volví a trabajar entonces diario dos veces al mes uno entra unas cuarenta o cincuenta veces. Preguntado en esas veces que usted ha ingresado al Municipio de Piendamó nos podría decir como es la congestión vehicular el tráfico, subir y bajar pasajeros es normal. Contesto. No es normal porque allí siempre llegan los carros que vienen de Silvia que vienen de Suarez y muchas veredas y entonces se congestiona bastante, déjeme decirle que a la hora que pasamos es de madrugada lo hacíamos siempre, a esa hora no es muy congestionado pero en horas de las tarde o en ocho de la mañana y medio día ya es congestionado. Preguntado respecto de los hechos al 3 de agosto de 2015 usted tuvo inconveniente con Policía de Tránsito, previo a esos hechos y posterior a esos hechos. Contestó. Policía Nacional, no, allí en Piendamó no con los Agentes de Guarda como le explique ahora fue porque yo no le di dinero a los llamados playeros que le piden una cuota a cada conductor que entra a Piendamó y yo les dije que me daba mucha pena pero yo no les iba a dar dinero y dese allí es de donde empiezan los inconvenientes con ellos, ellos me mandaron al Agente adscrito a la Secretaría de Tránsito y el Agente Adscrito a la Secretaría de Tránsito me mandó al Agente de Policía Granados yo lo puedo decir con seguridad porque yo lo presencié. Preguntado por los hechos del 3 de agosto de 2015 usted tuvo un llamado de atención por la empresa SOTRACAUCA. Contestó, claro que si para mi fue una sorpresa porque ese día sucedieron los hechos y yo los vi normal que suelen suceder en su diario caminar el inconveniente que hubo al respecto allí con el Agente Granados con Jojoa que se formó un bonche como decimos nosotros en su cultura, pero lo más sorprendente para mí fue pasados 15 días que le hacen un llamado a mi hermano a la empresa y yo de hecho soy conocido con el gerente de la empresa SOTRACAUCA también donde quizá mi nombre lo he tenido en buen nivel cuando nos dicen que nosotros que según el Agente Granados nosotros hacíamos parte que éramos miembros de las FARC, para mi fue sorprendente impactante, hasta ahora esas cosas me ponen nervioso pero y me siento molesto de esa situación, porque gracias a Dios como en mi familia no hemos hechos más que dejar su buen nombre ante las fuerzas

Expediente No:	19001-33-33-006-2016-00223 -00
Demandante:	MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	REPARACIÓN DIRECTA

como en la Policía porque en mi familia no se encuentra sino Policías y Soldados y exsoldados pero en mi familia no hay personas al margen de la ley y más cuando yo soy desplazado por grupos al margen de la ley como son las llamadas FARC. Yo de hecho en las denuncias que existen como fueron los hechos que fueron a asesinar me que me tocó salir del corregimiento de La Lomita. Municipio de Balboa con mis tres hijos, soy padre cabeza de familia, de hecho después me tocó salir para Bogotá y allá volvieron porque el caso que me tocó con esta gente fue bien delicado, fue tan así que me fueron a buscar a Bogotá y de allá me desplace nuevamente, y está en los registros incluso de la Unidad Nacional de Protección porque me mandaron protección ellos valoraron mi situación y se dieron cuenta del riesgo y me parece muy molesto saber que una persona que es quien nos cuida y los veo con buenos ojos es quien nos protege viene a decir que somos miembros de las FARC y que lo vamos a matar. Preguntado usted en algún momento agredió física o verbalmente al Subintendente Granados. Contesto. Para nada, de hecho él me estaba filmando con un teléfono si yo le hubiera agredido física o verbalmente él debe tener esas pruebas. Preguntado usted radicó algún tipo de denuncia respecto de esos hechos y que fue lo que pasó. Contestó. Claro que si doctor yo denuncié ante la Fiscalía yo narré lo que me había sucedido porque para mi era muy molesto y lo puse como abuso de autoridad y eso me afectó tanto que ya yo no pude salir más a trabajar por el riesgo que tiene esa situación, yo demandé aquí eso lo remitieron a Piendamó y yo iba muy a menudo a preguntar cómo iba el caso hasta que me dijeron que no que eso no tenía validez algo así y yo dije ya no estoy viniendo más aquí a perder mi tiempo hubo una vez una audiencia y frente a frente le dije al Subintendente Granados sea consiente si usted ese día salió de mal genio de su casa o que se yo pero yo en ningún momento fui grosero con usted ni mucho menos es obvio yo con el señor que si le dije que se diera cuenta por donde iban las cosas fue al señor adscrito que lo dudo a la Secretaría de Tránsito, de él si de pronto pero con el agente de policía en ningún momento. Preguntado. Haga un relato respecto a su comportamiento o conducta con su familia previo a los hechos y posterior a los hechos del 3 de agosto de 2015. Contestó. Doctor como digo para la muestra un botón yo siempre he sido para mis hijos padre y madre, siempre he estado con ellos los he sacado a recrear he estado con ellos, cuando me desplazé que tuve que dejar a mis hijas al cuidado de mi hermano incluso pues de allá yo venía y salía con ello de lo cual me pasa ese hecho que me tildan de guerrillero y siento el peligro que corren mis hijos y mis hijas al estar al lado mío porque a la fina que me den a mi pero que no le den a mis hijos después de esos hechos ha sido miedo y zozobra, es más me sucedieron unos hechos el 24 de abril de este año en el cual salí a hacerle mantenimiento al taxi de un familiar, me interceptaron unas personas me sacaron con despiste y cuando ya me tenían en cierto lugar me hacen un llamado en el cual quedó grabado en mi teléfono y me llaman para decir que yo estoy secuestrado esta es una señal ( se señala el brazo izquierdo) yo no miré mas nada sino que me lancé por un abismo dejando el carro me iba a lanzar al río Cauca donde estaba crecido logré de allá mandar un mensaje y decirles lo que estaba sucediendo, eso es muy molesto yo no se lo deseo a nadie, esa

Expediente No:	19001-33-33-006-2016-00223 -00
Demandante:	MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	REPARACIÓN DIRECTA

situación de que se encuentre uno con esa zozobra que voy a pisar la calle y tenés un enemigo pero no lo conoces entonces para mí es molesto y por eso yo con mi familia con mis hijos no salgo de hecho pues mi hijo por quien tuve el hecho de desplazamiento del 2012 hoy en día es soldado profesional, gracias a Dios es un descanso para mí porque sé que donde está resguardado por sus compañeros y también prestando seguridad a la población. Interroga la señora juez. Preguntado hace cuánto tiempo usted trabajaba como conductor del vehículo de su hermano. Contestó. Con mi hermano trabajé desde que yo regresé de Bogotá y me vine desplazado y empecé a trabajar con él yo siempre manejaba como para proteger la identidad que no fuera reconocido por este personaje. Preguntado. Pero desde hace cuánto usted trabajaba con su hermano previo a los acontecimientos. Contesto. Doctora el tiempo preciso no se lo podría decir la juez dice más o menos cuánto, dice hace ocho meses a un año. Preguntado. Como era el trato que usted había hecho con su hermano cuánto se ganaba cómo le pagaba. Contestó. Mi hermano me pagaba a mí entre \$35.000 y \$50.000 dependiendo de cómo nos iba porque en este trabajo pues yo conscientemente siendo el vehículo de mí hermano pues eso todos los días no le va bien a uno entonces cuando nos iba bien él me daba incluso más de los \$50.000 pero el trato que habíamos hecho estaba entre \$35.000 y \$50.000 pesos había veces que nos iba bien él me daba \$60.000. Preguntado indique si el trabajo era diario o era por día, es decir era todos los lunes de lunes a domingo o era algunos días o cómo era. Contesto. Todos los días, dice que nosotros le hacíamos el mantenimiento al carro, no salíamos con el mismo horario pero íbamos y salíamos a Cali o para el sur pero el hecho era que si trabajamos todos los días. Preguntado. Y cómo se había pactado lo de la seguridad social. Contestó. De allí yo pagaba lo de seguridad social. Preguntado cuáles eran los días de descanso. Contestó. Por lo general el domingo entonces hacíamos una vuelta iba mi hermano y cuando descansaba yo y otras veces iba yo con mi otro hermano entonces era la forma como descansábamos per si al carro tratábamos de trabajarlo todos los días. Preguntado. Preguntado si usted trabaja todos los días. Contesto. Descansaba lo domingos. Preguntado. Todos los días salían con planilla de la empresa. Contestó. Si. Se termina el interrogatorio.

### **Interrogatorio de la señora MARIA FERNANDA ANGULO VARGAS.**

Técnico en Secretariado Ejecutivo. Ama de Casa. Pregunta el apoderado de la parte actora. Preguntado. Indique el motivo por el cual fue llamada ante este despacho. Contesto. Por los hechos ocurridos los días 4 y 5 de agosto de 2015 con un Agente de Tránsito en Piendamó. Preguntado. Por qué tiene conocimiento de esos hechos. Contestó. Por mi esposo debido que él llega temprano y ese día llegó tarde y él me comentó que había tenido un inconveniente con un agente de tránsito, ese día él llegó tranquilo, no tenía mayor problema porque paso eso y me comentó, días posteriores recibió un comunicado de SOTRACAUCA donde le avisaban que había llegado un informe donde se señalaba que él y mi cuñado tenían nexos con la guerrilla y debido a eso lo noté más preocupado. Preguntado. Como es a relación del núcleo familiar de usted con su esposo. Contesto. Bien siempre hay mucha comunicación entre nosotros y llevábamos una vida familiar

Expediente No:	19001-33-33-006-2016-00223 -00
Demandante:	MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	REPARACIÓN DIRECTA

normal porque desde ese hecho cambió mucho nuestra vida familiar porque antes compartíamos más en familia debido a eso ya no se volvieron a hacer paseos familiares. Porque imagínate que a alguien lo tachan de guerrillero siempre va a haber una preocupación porque esa persona es blanco de otros grupos al margen de la ley porque de por sí son muy atacados. Preguntado. A que se dedicaba su esposo previo a dedicarse como conductor de SOTRACAUCA o a trabajar con la empresa de SOTRACAUCA. Contestó. Soldado profesional. Debido a su excelente desempeño fue nombrado como escolta del señor Guillermo Alberto Gonzales, en ese tiempo Gobernador. Preguntado. Tiene hijos con el señor Milton. Contestó. Claro. Preguntado podría manifestar cual es la relación del señor Milton con sus hijos. Contestó. Excelente muy bien ellos compartían mucho pero debido a lo que pasó ya no, todo cambió él evita poner en riesgo a su familia. Preguntado sea más específica cunado dice que no quiere poner en riesgo a su familia. Contesto. Claro si porque él dice que si le va a ocurrir algo a él que sea a él solo que él no quiere ponerlos en riesgo porque ya se ve que en otras partes ocurre que siempre la familia termina siendo blanco de guerrillas de otros grupos. Preguntado. Nos podría hacer una precisión si es posible de hacer una comparación respecto de la forma de ser, estado de ánimo de su esposo y su familia antes de los hechos de 3 de agosto de 2015 y posterior a ellos. Contestó pues teníamos una vida muy tranquila siempre salíamos mantenía mucho con los hijos y debido a eso ya no pues es la preocupación tanto de mis hijos o mía a que ocurra antes de él y si el sale y no llega en el horario habitual nosotros nos preocupamos mucho empezamos a llamarlo que por que no ha llegado que ocurrió porque uno ya no vive tranquilo después de algo así. Preguntado. Usted ha tenido problemas de salud respecto a esos hechos. Contesto. Claro después que salió lo del comunicado me estrese mucho y debido al nivel de estrés que había en la casa de por si yo siempre he sufrido de migraña en ese tiempo se alteró mucho mi migraña y estuve incluso hospitalizada y duré un mes que dolor constante de cabeza, siempre tenía que estar encerrada, no podía compartir con los demás familiares, porque de por si por migraña a uno le estorba la luz ni el ruido del televisor en esos días estuve muy delicada de salud. Termina el interrogatorio del apoderado de la parte actora pregunta la señora juez. Preguntado. Su esposo actualmente tiene el bus con la empresa SOTRACAUCA. Contestó. Si claro. Preguntado. Quien maneja ese bus. Contestó. Lo maneja él. Pero debido a lo que pasó pues uno está en constante comunicación con él si hay mucha preocupación tanto de mis hijos como mía. Preguntado. Usted sabe los hechos por los cuales su cuñado fue víctima de desplazamiento. Contestó. Pues amenazas de guerrillas. Preguntado. Esas amenazas de la guerrilla en qué forma repercutieron en su cuñado, en su hermano y en la familia en sí. Contestó, pues mucho porque igual en el momento en que una persona se ve amenazada de dichos grupos de la guerrilla, siempre la gente se desplaza porque ya teme por la seguridad de ellos y de su familia incluso mi cuñado tuvo que abandonarlo todo, dejar todo lo que tenía allá. Preguntado. Que medidas de seguridad tomaron con ocasión de esos hechos victimizantes que declaró su cuñado ante la Unidad. Contesto. Pues la vida de una persona amenazada ya no vuelve a ser igual siempre está en preocupación

Expediente No:	19001-33-33-006-2016-00223 -00
Demandante:	MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	REPARACIÓN DIRECTA

que lo cojan en cualquier lugar ya en la familia evitamos mucho desplazarnos todos hacia el pueblo. Preguntado. Que otras medidas de seguridad ha tomado el núcleo familiar en relación con las amenazas que ha padecido su cuñado. Contesto. Pues lo que le decía ya se evitan las reuniones familiares como en lugares muy concurridos porque siempre tiene el temor de que ocurra algo y siempre son precavidos y protegen a la familia. Preguntado. Dígame si sabe cómo era el trato o pacto que tenían su esposo y su cuñado para manejar el carro y ayudarle en ese servicio. Contestó. Ellos como hermanos siempre han tenido una muy buena relación y debido a lo que pasó ellos ya no pudieron seguir trabajando juntos. Preguntado quien le colabora ahora manejando el carro. Contestó. Otro hermano de él. Preguntado yo le precisaba si sabe las condiciones laborales en que trabajaba su cuñado con su esposo es decir cuánto le pagaba, cómo hacía eso. Contesto. Pues ellos un contrato laboral. Preguntado. Sea mas especifica por favor. Contestó pues cuando uno firma un contrato laboral que hay unas condiciones. Preguntad. Si le estoy preguntando por esas condiciones. Pues allí si, digamos mi cuñado siempre salían a trabajar juntos pues hasta antes de lo ocurrido claro porque de allí en adelante ellos ya no volvieron a trabajar juntos. Preguntado. Qué días salían a trabajar juntos. Contesto. Siempre de lunes a sábado que trabajaban. Preguntado. Sabe usted cuánto le pagaba su esposo a su cuñado por los días trabajados. Contesto. El siempre cincuenta mil pesos y digamos lo de la comida y si se demoraban más se le reconocía un extra. Se termina el interrogatorio.

### **Testimonio FREDY GRANADOS**

Preguntado. Relate al despacho lo sucedido en el procedimiento de tránsito el cual usted atendió en el Municipio de Piendamó para los días 3 y 4 de agosto de 2015. Contesto. La fecha no la tengo muy presente porque estando en la especialidad se conocen muchos casos de comparendos y procedimientos con conductores, pero el caso concreto si lo recuerdo bien es del conductor de una empresa de transporte público que se encontraba obstaculizando la vía se le hizo un llamado de atención y actuó de forma grosera y vulgar ante la autoridad de tránsito en ese municipio. Preguntado. Qué tipo de requerimiento o llamado de atención efectuó como autoridad de tránsito al conductor. Contesto. En ese momento se le hizo un llamado de atención por estar obstaculizando una vía principal del municipio la cual era el ingreso y la salida del municipio y que muchos de estas empresas por recoger pasajeros no les importaba obstaculizar la vía y ser groseros con los guardas de tránsito del municipio por lo cual se le hace el llamado de atención dado que no le cumple la orden al guarda de tránsito se le acerca a la ventanilla y lo que hace este conductor en forma grosera cierra la ventanilla de la buseta por consiguiente abordo el vehículo, subo por la puerta de ingreso le hago el llamado de atención le solicité los vehículos y me recibe de forma grosera y ataban no suministrando los documentos del vehículo y la licencia de conducción. Preguntado por esta situación o procedimiento usted realizó alguna orden de comparendo. Contesto. Claro posteriormente al llamado de atención el conductor se baja después de no presentar los documentos, se baja groseramente a cogerla contra el guarda de tránsito que le hizo el llamado de atención, no me acuerdo bien el

Expediente No:	19001-33-33-006-2016-00223 -00
Demandante:	MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	REPARACIÓN DIRECTA

nombre del guarda, el conductor se baja groseramente y lo coge a patadas por consiguiente se le hace otra vez el llamado de atención al conductor se le solicitan los documentos para tener el soporte del actuar de este conductor y este se niega a presentar los documentos y se da a la fuga, después de haberlo amenazado a él de varias formas. Preguntado. Usted refiere que realizó un comparendo, este comparendo tiene que quedar con la firma de un testigo o tiene otra prueba para ratificar lo que usted está refiriendo. Contestó. Él firmó el comparendo como testigo, no estoy seguro si firmó el comparendo, pero yo si firmé los comparendos que se le hizo, dado que tengo un video donde se le solicitan los documentos a él, el conductor afirma que no va a pasar los documentos, igualmente afirma que no tiene licencia de conducción, por consiguiente se toma la decisión de realizarle una orden de comparendo por no portar licencia de conducción y por no cumplir las órdenes impartidas por las autoridades de tránsito. Preguntado. Refiere usted que tiene usted un video, este video reposa en algún informe o usted que hizo con este video, dónde está este video. Contesto. Yo aporté una copia del video a la Secretaría de Tránsito de Piendamó al igual que la copia de los comparendos, al igual que un informe remisario donde se informa la novedad con este conductor, entonces hay una copia que reposa en tránsito y otra que está en mi dispositivo móvil. Preguntado para establecer su idoneidad cuánto tiempo duró usted en la Policía como funcionario de tránsito. Contesto. 18 años como funcionario de la dirección de Tránsito y Transporte. Preguntado. Que capacitaciones tuvo usted en esta trayectoria. Contesto. Técnico de Seguridad Vial, curso de mecánica básica de vehículos, curso de revisiones tecnicomecánicas, curso de técnicas de conducción, capacitaciones en normatividad de transporte en el SENA. Preguntado cuando usted realiza el procedimiento usted o el guarda de tránsito es el que recibe amenazas. Apoderado de la parte actora dice que esa pregunta ya la contestó, apoderado de la Policía señala que el testigo refirió sobre unas amenazas pero también refirió sobre un guarda de tránsito. La juez señala que no le queda claro qué actuaciones hizo el guarda de tránsito y que actuaciones y funciones tenía el agente de tránsito, entonces para que me desmenuce estas funciones que creo son complementarias a las que tenía usted y el guarda de tránsito. Contestó. En ese municipio se ejerce un convenio institucional de tránsito donde el Municipio paga por un servicio de Policía de Tránsito pero ellos tienen un contrato con unos guardas de tránsito del Municipio por la Alcaldía ellos cumplen funciones de tránsito de regulación y aplicación de la norma, pero la diferencia de la Policía Nacional es que puede aplicar comparendos al transporte en cambio los guardas al tránsito dentro de su municipio. La juez dice que la pregunta no quedó contestada la del apoderado de la Policía Nacional si se lanzaron amenazas contra quien fue, a usted o al otro guarda de tránsito por favor me puede comentar de manera desmenuzada que fue lo que pasó. Contestó, cuando el conductor se baja del vehículo hace una caminata a título general de que no sabe quién es él y que no nos confiemos del tratado de paz que se estaba firmando en esa época donde desmovilizaban a las FARC. Que no nos confiáramos de ese tratado de paz, argumentando que tenía un familiar en la guerrilla, no me acuerdo si era un primo era un familiar, después de eso ya la tomó precisamente contra el

Expediente No:	19001-33-33-006-2016-00223 -00
Demandante:	MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	REPARACIÓN DIRECTA

guarda se le fue al guarda, lo cogió a patadas a puños, por lo cual ese guarda le entabló una demanda en la Fiscalía de Piendamó. No más preguntas. (...) , la señora juez indica: Usted menciona que tiene un video, que lo tiene la Secretaría, sin embargo yo acá en el expediente no veo ningún video que hasta el momento la Policía o algún sujeto procesal lo haya aportado como quiera que ese video tiene que ver con los hechos del proceso yo le voy a solicitar a usted la colaboración con la justicia usted vía correo allegue ese video que usted tiene o si usted lo puede reproducir desde el computador que usted tiene en este momento. Contesto. Si lo puedo reproducir claro. La juez señala que puede compartir pantalla y miremos si es posible reproducirlo, el testigo solicita un momento para establecer si se puede reproducir el video. El video se reproduce en la pantalla, sin embargo no se entiende el audio, por lo tanto se solicita que se envíe a los teléfonos celulares de todos los sujetos procesales, así se hace. Se pregunta todos los sujetos procesales si observaron el video. La señora juez señala que de conformidad con el numeral 6 del artículo 221 del CGP indica que el testigo al rendir la declaración puede aportar o reconocer documentos relacionados con su declaración se tiene que los videos se catalogan como documentos entonces le vamos a dar la aplicación respectiva a la norma en cuestión yo le quiero preguntar al testigo que aporta este video que indique por favor el señor de camisa negra que está manejando o conduciendo el vehículo sabe cómo se llama. Contesto. No doctora en estos momentos no recuerdo cuál era el nombre de cada cual. Preguntado. El señor que dice "Vos me venís a mariquiar, no te voy a pasar los documentos" cuál de las dos personas fue la que amenazó, el señor que se encuentra más calmado o el señor que está conduciendo el vehículo. Contesto. Los dos, el conductor se baja después (ilegible) cuando el procedimiento mío cuando el admite que no tiene licencia de conducción, él ya se baja a cogerla contra el agente de tránsito, entonces me toca intervenir a mí para que no lo siga golpeando, es cuando termino de llegar es porque se va a cogerla contra el guarda de tránsito allí yo intervengo, yo pienso que el hermano que se ve más calmado en el video va a llegar como a mediar y al contrario él es el que llega a entablar las amenazas yo pensé que como se ve en el video es como quien trata de mediar llega de pronto a evitar que pase a mayores y lo que llega es a empeorar las cosas es el que efectúa las amenazas pero el que golpea al guarda es el conductor el de camisa negra. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora: (...) Preguntado. (...)usted dijo en su declaración que los supuestos infractores emprendieron la huida, normalmente en ese procedimiento usted como funcionario de la Policía Nacional que es lo que podría llegar a hacer o que es lo que la norma lo obliga a hacer. Contesto. El procedimiento es que si él se niega a presentar los documentos grabar tener el documento fotográfico video-gráfico como evidencia del procedimiento que se está realizando, cuando digo que él se va prima el bien general que el particular entonces no vamos a emprender una persecución contra un vehículo de servicio público por tal se informa a Policía de Carreteras de Popayán y a la Terminal de Transporte para que hagan lo pertinente con ese vehículo. Preguntado usted nos podría recordar que fue lo que usted presentó en la novedad ante la Secretaria de Tránsito de Piendamó, nos podría decir que

Expediente No:	19001-33-33-006-2016-00223 -00
Demandante:	MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	REPARACIÓN DIRECTA

fue lo que manifestó usted en ese informe. Contestó. No recuerdo bien que fue lo que manifesté en ese informe ya que se dirigió fue a la Secretaría de Tránsito. Preguntado. Pero usted fue el que lo suscribió. Contesto. Si claro y durante el proceso o mi actuar en la institución hago muchos informes entonces sería muy difícil que ahora tenga en la mente que fue lo que escribí en ese momento (...). Preguntado en el acta de 23 de octubre de 2019 que obra a folios 245 y siguientes del expediente se llevó a cabo el interrogatorio de parte del señor MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA, quien al minuto 7:36 a 25:10 entre otras declaró bajo la gravedad de juramento que el conductor del vehículo era su hermano y que de estos hechos presento una denuncia el señor MILTON JAVIER IBARRA, porque se sintió amenazado, de acuerdo a lo anterior, el testigo puede informarle al despacho si contra usted los señores presentaron alguna denuncia, si usted tiene conocimiento. Contesto. Denuncia, no, no tengo conocimiento. Preguntado. Indica el señor también en lo que consta en el acta que el señor MILTON dice que se sintió amenazado, de acuerdo a lo anterior indíqueme al despacho si usted en algún momento amenazó al señor MILTON o a su hermano quien era el conductor. Contesto. Lo que se observa en el video es el actuar del policía allí estoy hablando yo y estoy hablando calmado estoy solicitándole el favor así fue el procedimiento en todo momento el que estaba alterado era el conductor no sé por que como que ya era que tenía problemas que tenía con anterioridad con los guardas del municipio ajeno a nuestro actuar que es regular y aplicar la norma (ilegible) él si se observa que está en contra de los guardas lo que hicimos fue lo que esta enmarcado en la norma lo que vimos en el video que es lo que identificamos manifestó que no tenía licencia se le hizo el comparendo por licencia, manifestó que ni iba a pasar los documentos se le hizo el comparendo por no cumplir con la orden impartida por la autoridad de tránsito y se envió a la Secretaría de Tránsito mediante un oficio y el video del procedimiento, el procedimiento de la Policía Nacional empezó en el momento en que el guarda solicita el apoyo que no le hacen caso que no le cumplen la orden, llega la autoridad de tránsito que somos nosotros Policía Nacional, lo apoyamos, solicitamos los documentos del vehículo, dado que el conductor ni siquiera le quiso pasar los documentos no le quiso hacer caso y como yo explique al principio fui a hacerle el llamado de atención y me cerró la ventanilla de la buseta siendo una autoridad de tránsito se nota que voy con toda decencia y le pido los documentos y él sigue con la grosería y así el actuar durante todo el procedimiento entonces donde yo actúe un poquitico más de lo que me dice la norma ese señor me golpea o hay otro procedimiento diferente en cuanto al cumplimiento de las normas de tránsito toca hacer otro procedimiento diferente pero ya se hizo (ilegible) y preferimos que se fuera la buseta a tener que perseguirlo y de pronto ocasionar algún tipo de accidente y se informó al Tránsito a la Policía de Carreteras de Popayán, y al terminal para que tomaran las acciones ya. Preguntado. Para entender mejor el relato temporal como sucedieron los hechos una vez el señor le indica a usted que no le va a pasar los documentos y luego le dice que no tiene licencia, el señor Milton en su declaración dice que le pasaron los documentos muy tranquilos porque no habían incurrido en ninguna infracción que el agente se bajó del carro y se los llevó a 10 metros y en un

Expediente No:	19001-33-33-006-2016-00223 -00
Demandante:	MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	REPARACIÓN DIRECTA

muro los extendió y les tomó fotografías al ver que había transcurrido tanto tiempo solicitó la entrega de los documentos para continuar la marcha, el policía no le respondió nada por lo que tomó los documentos del muro sin que el policía le dijera nada y continuó el viaje, usted en esta declaración ha dicho que el señor se fue y él dice que fue y tomó sus documentos y salió del lugar, de acuerdo a lo anterior indique que tiene usted que decir al despacho. Contesto. En el procedimiento a mí en ningún momento me pasó los documentos, se los pasaría a otra persona, el procedimiento se tomó la fotografía pero en ningún momento aportó la licencia de conducción entonces el vehículo no se inmovilizó ni por licencia de tránsito, ni por seguro obligatorio ni por ningún otro tipo de infracción de tránsito únicamente por la licencia de conducción que no presentó el conductor que los documentos él mismo está admitiendo que cogió y se los llevó. Preguntado. El señor se fue a la fuga o se fue después de que ustedes hicieron el procedimiento. Contestó. No él se fue el no esperó el procedimiento, para hacer el procedimiento completo él tenía que esperar la copia del comparendo, el cogió los documentos que había pasado y que le estaba tomando la foto para poder hacer el procedimiento y presente ahí entregarle una copia del comparendo, el cogió sus documentos y se fue entonces lo que le decía nosotros no vamos a salir a perseguir a nadie ya tenemos los datos sabemos como se llama el conductor, la placa del vehículo ya con eso ya podemos hacer más sin necesidad de perseguir al conductor u ocasionar un accidente de tránsito. Preguntado. Teniendo en cuenta la formación que usted tiene, usted no necesita que la persona se quede para imponerlo si esta sale del lugar. Es así. Contestó. No hay necesidad dado que para eso hay una casilla de observaciones donde se coloca la observación de que la persona se da a la fuga o se niega a firmar la orden de comparendo, de igual forma si el conductor había dejado los documentos abandonados se hubieran dejado a disposición del tránsito, esos documentos no se enviaron al tránsito dado que el conductor se los llevó sin permiso de la autoridad de tránsito. Preguntado. De acuerdo a lo anterior el comparendo que se le impuso no fue porque se hubiera estacionado en un lugar no permitido, sino que el comparendo respondió a que no tenía licencia de conducción. Contestó. A lo que manifestó, el manifiesta que no tiene licencia de conducción y de igual manera se niega a presentar los documentos se le pone la nota de que no cumple con las órdenes impartidas por la autoridad de tránsito de presentar el documento así no lo tenga o lo tenga vencido. Preguntado. En el sitio donde se encontraba el transporte público existe alguna señal de abordaje intermunicipal. Contestó. En el sitio del procedimiento existen las señales de prohibido parquear, ahí no se puede parquear ni recoger ni dejar pasajeros, por eso se le hizo el llamado de atención.

## **2.5. Análisis Del Caso Concreto**

De conformidad con las pruebas aportadas a la presente actuación se tiene establecido que los señores MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA; WILLIAM MONTENEGRO IBARRA, viajaban como acompañante y conductor de vehículo de servicio público de transporte de pasajeros afiliado a la empresa SOTRACAUCA, y que el día 3 de agosto de 2015 fueron abordados

Expediente No:	19001-33-33-006-2016-00223 -00
Demandante:	MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	REPARACIÓN DIRECTA

por el Guarda de Tránsito DAVID JOJOA, quien realizó requerimiento al conductor por recoger pasajeros o estacionarse en lugar prohibido para tal efecto. Respecto a la forma como se llevó a cabo el procedimiento existe divergencia, en cuanto que mientras los demandantes aseguran que no había motivo para la imposición de ninguna multa, también indican que no agredieron física ni verbalmente a la autoridad y que son falsas las acusaciones presentadas en su contra en el informe presentado por el Agente de Tránsito FREDY GRANADOS, cuando señaló que los señores MONTENGRO IBARRA habían amenazado a la autoridad señalando que tenían familiares en la guerrilla y se tomarían represalias en contra de dicha autoridad de tránsito.

Por su parte el señor FREDY GRANADOS, en calidad de Agente de Tránsito que atendió el procedimiento, al rendir testimonio manifestó que el conductor del vehículo trató de forma incorrecta y grosera al guarda de tránsito, razón por la cual tuvo que intervenir como Agente de Policía, procediendo a solicitar que se presentaran los documentos del vehículo así como la licencia de conducción. Se aceptó que los documentos del vehículo fueron presentados, pero la licencia de conducción no fue exhibida. Por tal motivo se procedió a la imposición de orden de comparendo por no exhibir la licencia y negarse al cumplimiento del requerimiento de la autoridad de tránsito, indicó el testigo que la actuación del conductor y su acompañante que integran la parte actora dentro de este proceso, se refirieron de manera inapropiada hacia la autoridad y el conductor atacó al guarda de tránsito con patadas y puños.

La divergencia en los testimonios viene a resolverse a favor de la entidad demandada como quiera que al rendir su testimonio, el agente FREDY GRANADOS, sustentó su dicho exhibiendo el video de la fecha de los hechos en la cual puede observarse que el conductor trata con palabras irrespetuosas a la autoridad policial y efectivamente se negó al suministro de su licencia de conducción. Lo anterior resta credibilidad a las versiones de la parte actora cuando afirman que no fueron irrespetuosos con la autoridad y que tampoco incurrieron en motivo que diera lugar a la imposición de orden de comparendo, pues de la prueba documental que constituye el video aportado a la audiencia de pruebas por el Agente de Tránsito FREDY GRANADOS, se aprecia todo lo contrario, en especial sobre la negativa del conductor a exhibir su licencia de conducción, lo cual hace presumir que conducía un vehículo de servicio público sin el lleno de este requisito, situación que para esta autoridad jurisdiccional es grave teniéndose en consideración que se encuentra de por medio la seguridad de terceras personas como pasajeros que confían en que quien conduce posee los requerimientos legales para ejercer como conductor, por lo tanto si es de relevancia que se haya negado a la autoridad de tránsito la exhibición de dicho documento que para el caso devenía en indispensable puesto que esta autoridad reprocha que se preste por parte de las empresas autorizadas un servicio sin que se establezca la idoneidad del

Expediente No:	19001-33-33-006-2016-00223 -00
Demandante:	MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	REPARACIÓN DIRECTA

conductor a través de su licencia de tránsito de forma que resulta bastante reprochable el comportamiento asumido por los demandantes, compartiéndose en contraste el proceder de la autoridad de tránsito al solicitar dicho documento y a proceder con la imposición de las ordenes de comparendo por la negativa del conductor a suministrar dicho requisito para ejercer la actividad tan delicada como lo es el transporte público de pasajeros.

El despacho no avala el comportamiento asumido por los demandantes respecto del trato dado a la autoridad de tránsito y la negativa del conductor de suministrar los documentos que lo acreditaban para ejercer como conductor de un vehículo de servicio público de pasajeros.

Ahora, los demandantes fincan sus pretensiones en las afirmaciones contenidas en el informe presentado por el Agente FREDY GRANADOS, cuando relata que las autoridades de tránsito fueron amenazadas por los hermanos MONTENEGRO IBARRA, diciéndose que tenían nexos o familiares con grupos guerrilleros que supuestamente tomarían represalias contra el Guarda y Agente de Tránsito.

Si bien es cierto no es posible llegar a la convicción que los ahora demandantes lanzaron este tipo de amenazas en contra de la autoridad policial, No obstante se observan inconsistencias en las versiones de los demandantes y visto el video aportado en la audiencia de pruebas, donde contrario a lo sostenido por los hermanos MONTENEGRO IBARRA, se logra determinar que si se refirieron en forma grosera a la autoridad policial, en este sentido han sido desvirtuadas varias de las afirmaciones efectuadas en el interrogatorio de la parte demandante no así el contenido de la declaración policial por tanto para esta autoridad judicial merecen credibilidad las aseveraciones presentadas en el informe de tránsito puesto que las mismas no pudieron ser desacreditadas por otros medios probatorios.

De otra parte si se aceptara que es falso el contenido del informe presentado por el Agente de Tránsito FREDY GRANADOS, no se logró determinar en el proceso con precisión, en qué consiste el daño padecido por la parte actora, puesto que no han sido objeto de amenazas ni constreñimiento por el señor FREDY GRANADOS ni por parte de otros miembros de la Policía Nacional y aunque señalan que sienten temor o intranquilidad desde que el informe fue presentado, no existe demostración de que por este concreto motivo los demandantes hayan sido amenazados o esté en peligro su vida, si bien en el interrogatorio de parte se relató un hecho al parecer de secuestro y extorción en contra del señor WILLIAM MONTENEGRO IBARRA, no se encuentra demostrada la conexidad de estos acontecimientos con el contenido del informe presentado por el Agente de Tránsito FREDY GRANADOS, lo mismo puede inferirse respecto de la situación de desplazamiento forzado del mismo señor WILLIAM MONTENEGRO IBARRA,

Expediente No: 19001-33-33-006-2016-00223 -00  
Demandante: MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS  
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL  
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

puesto que esa vicisitud fue anterior a los hechos expuestos a través del presente medio de control.

Los demandantes aseguran haber experimentado zozobra a partir de la presentación del informe en el cual se indica que tienen nexos con grupos guerrilleros, sin embargo, no se aportaron al proceso elementos de convicción que permitan demostrar el fundamento objetivo del sentimiento de angustia experimentado por la familia, ya que en las declaraciones no se mencionó la configuración de amenazas directas a la vida o integridad que tengan conexión directa con el contenido del tantas veces citado informe, sino que sólo se ha hecho referencia al sentimiento experimentado por los demandantes, el que es desde luego resulta respetable, pero carece de fundamentación imparcial y apreciable objetivamente en hechos de los cuales se derive directamente que estén corriendo peligro ya que el argumento se basa en suposiciones de que alguna persona pueda enterarse de este contenido y tomar algunas medidas en contra de los ahora demandantes, situación que de todas forma no se ha concretado y por tanto es hipotética y ha de recordarse que respecto de la indemnización de daños en términos de responsabilidad extracontractual del Estado, el daño debe ser cierto, objetivo y concreto, elementos no estructurados en la presente actuación.

En síntesis para este despacho está demostrado que fueron los actores quienes propinaron un trato inapropiado en contra de la autoridad de tránsito al comportarse de manera pedestre y negarse al cumplimiento de un deber legal consistente en la exhibición de sus documentos y sobre todo de la licencia de conducción, pedimento que fue negado autorizándose la imposición de órdenes de comparendo por tanto no se observa ningún comportamiento inapropiado o de abuso de autoridad por parte del Agente de Tránsito de la Policía Nacional que atendió el asunto y tampoco se logró demostrar los daños o perjuicios que aducen sufrir los demandantes procediéndose en consecuencia con la negativa de las pretensiones de la demanda.

## **2.6. De Las Costas**

En los términos del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, dentro de la sentencia el Juez deberá pronunciarse sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de General del Proceso.

Al cumplirse con las previsiones contenidas en el artículo 365-3 del C.G.P.<sup>1</sup>, se condenará en costas a la parte demandante, fijándose en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**, las cuales al tenor del artículo 366 ibídem deberán liquidarse por Secretaría.

---

<sup>1</sup> "3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda."

Expediente No: 19001-33-33-006-2016-00223 -00  
Demandante: MILTON JAVIER MONTENEGRO IBARRA Y OTROS  
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL  
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- Negar** las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO.- CONDENAR** en costas a la **parte demandante** conforme lo expresado En la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO.-** Por Secretaría, liquídese los gastos del proceso y devuélvase el remante si a ello hubiere lugar.

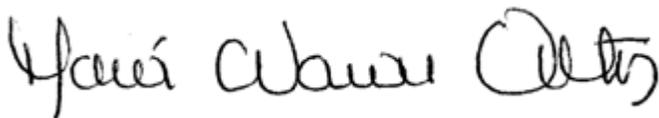
**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** la presente sentencia a las partes de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 203 del CPACA a los correos de las partes así:

Parte demandante: [josebenavidesnavia@hotmail.com](mailto:josebenavidesnavia@hotmail.com)

Parte Demandada: [decau.notificacion@policia.gov.co](mailto:decau.notificacion@policia.gov.co)

#### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez



**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ.**